



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/2/2015/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSO:

Q

AUTORIDAD:

Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 45/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 20 de septiembre de 2016, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/2/2015/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

I. HECHOS

El 2 de enero de 2015, el Q, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, dio vista mediante oficio ---, de 30 de diciembre de 2014, a la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de AG1, AG2, AG3 y AG4, atribuibles a servidores públicos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....Por otra parte, del diverso escrito emitido por la defensora pública federal, se advierte /que sus representados, al momento de rendir su declaración preparatoria, señalaron que fueron golpeados y maltratados, con motivo de la detención (posibles actos de tortura), y que es su deseo formular denuncia.

(.....)

Por tanto, resulta procedente dar vista a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita y al Segundo Visitador Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con residencia en esta ciudad, para que en el ámbito de sus atribuciones, actúen en consecuencia de los hechos antes señalados.

(.....)

En este contexto, toda vez que AG1, alias "X", AG2 alias "X", AG3 y/o X y AG4 y/o X, se encuentran reclusos en el Centro Federal de Readaptación Social número 4 "Noroeste", con residencia en Tepic, Nayarit (.....) gírese oficio, vía correo electrónico institucional, al Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal, con Residencia en Tepic, Nayarit, para que en auxilio de las labores de este Juzgado de Distrito, comisione a quien corresponda, a fin de que notifique a los procesados de mérito el presente proveído....."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Por lo anterior, Q, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1.- Oficio --- de 30 de diciembre de 2014 suscrito por Q, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, en el que dio vista por hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de AG1, AG2, AG3 y AG4, transcrito anteriormente.

2.- Oficio CES/DGJ/---/2015, de 27 de enero de 2015, suscrito por A1, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, mediante el cual rindió el informe solicitado en relación con los hechos atribuidos en la queja, en el que textualmente refirió lo siguiente:

".....Se brinda respuesta a su oficio de referencia relativo a la queja presentada por AG1, AG2, AG3, Y AG4, en la que hace valer los hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos que atribuye a elementos de la Policía del Estado (Grupo de Armas y Tácticas Especiales, Operativa y/o Acreditable) al respecto se comunica:

De conformidad a lo informado al Coordinador General de la Policía del Estado, mediante oficio GATE ---/2015, signado por A2 Comandante del Grupo de Armas y Tácticas Especiales del cual adjunto copia al presente para su mayor ilustración, donde manifiesta que NO SON CIERTOS los hechos tal y como los narra la parte quejosa, lo cierto es que el día 25 de diciembre de 2014, los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales pusieron a disposición a AG1, AG2, AG3 Y AG4 ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Federal de la Ciudad de Torreón, Coahuila, quienes al momento de su detención se les encontraron: 50 bolsas de marihuana, una granada de fragmentación, un arma de fuego tipo fusil calibre .223, un cargador y 29 cartuchos útiles, una camioneta X color X, cartuchos útiles, 30 bolsitas de marihuana y un arma de fuego escuadra calibre .22, con cinco cartuchos, lo cual se asienta a detalle en el Parte Informativo ---/2014 de fecha 25 de diciembre de 2014, del cual se anexa copia al presente....."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Anexo al citado oficio, se adjuntó copia del oficio ---/2014, de 25 de diciembre de 2014, suscrito por los Agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, los A3, A4, A5 y A6, que textualmente refiere lo siguiente:

".....Por medio del presente, nos permitimos informar a Usted que siendo las 09:30 horas del día 25 del mes de Diciembre del año en curso, al realizar rondines de vigilancia en la carretera a X de norte a sur del municipio de Torreón Coahuila, en una unidad oficial con logotipos de la corporación con número X, observamos a cuatro personas a bordo de un vehículo camioneta X color X, que se dirigen de norte a sur sobre Carretera a X, es decir con dirección hacia el boulevard X y al percatarse de nuestra presencia aceleran la marcha, por lo que le solicitamos por el alto parlante que se detuvieran, a lo cual hicieron caso omiso acelerando mas su vehículo provocando una persecución sobre el boulevard X y al llegar al domicilio con la leyenda "X" del boulevard X en la colonia X entre las calles X y X de esta ciudad se detiene la camioneta en el lugar antes mencionado con las cuatro personas percatándonos que uno de ellos era del sexo femenino, así mismo el AGENTE A3, logró asegurar a AG2 ALIAS "X" DE X AÑOS, con domicilio en CALLE X # X DE LA COLONIA X de esta ciudad, a quien se le indica que se le hará una revisión corporal accediendo y encontrándole en su poder una mochila color negro en la cual en su interior se encontró una bolsa tipo camiseta color negro que a su vez contiene 50 bolsas de hule transparentes estas a su vez contienen hierba verde y seca con las características propias de la marihuana (marcada como indicio 1) y una granada de fragmentación con matrícula X (marcada como indicio 2), así mismo el agente A4, asegura a la persona de sexo masculino que responde al nombre de AG1 ALIAS "X" DE X AÑOS CON DOMICILIO EN CALLE X # X COLONIA X le indica el agente que se le hará una revisión corporal accediendo a ello encontrando en su poder una mochila de color verde en su interior contiene 50 bolsas de hule transparentes las cuales cada una contiene en su interior hierba verde y seca con las características propias de la marihuana (marcada como indicio 3), así como en su manos portaba un arma de fuego tipo fusil sin matrícula de marca X DE NACIONALIDAD X calibre X CON UN CARGADOR ABASTECIDO CON 29 CARTUCHOS UTILES, (marcada como indicio 4), mientras que el agente A5 realiza una inspección en EL vehículo tipo CAMIONETA TIPO X MARCA X TIPO X MODELO X COLOR X CON NÚMERO





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

DE SERIE X, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN X DEL ESTADO X (marcada como indicio 5), en la cual se encontró en el piso de la misma y detrás de los asientos delanteros una bolsa negra que a su vez contiene 320 bolsas transparentes las cuales en su interior cada una contienen hierba verde y seca con las características propias de la marihuana (marcada como indicio 6) al continuar con la revisión el agente A6, asegura a AG3 DE X AÑOS quien refiere tener su domicilio en CALLE X # X DE LA COLONIA X de esta ciudad, y se le dice que se le hará una revisión corporal a lo cual accede encontrándose en su posesión UNA mochila en color verde con la leyenda "X" la cual en su interior contiene 1 bolsa en color negro tipo camiseta y esta a su vez contiene 50 bolsas transparentes que en su interior contiene hierba verde seca con las características propias de la marihuana (marcada como indicio 7), así como UN arma tipo X calibre 380 con un cargador abastecido con 2 cartuchos útiles la cual portaba fajada en su cintura, (marcada como indicio 8) cabe mencionar que dicha persona argumentó que es integrante del grupo delictivo "X" y que se encarga de guardar las armas que usan en diversos delitos que comete dicho grupo así como la venta de droga, esto junto con su hermana de quien refiere que también es miembro de ese cartel, de igual forma la A7 observa a una persona del sexo femenino junto a AG3 la cual responde al nombre de AG4 DE X AÑOS DE EDAD CON DOMICILIO EN CALLE X # X DE LA COLONIA X a lo cual le indica la agente que se le hará una revisión corporal accediendo a ello y a quien se le encontró un bolso para dama color beige encontrando en su interior 30 bolsas transparentes que a su vez en su interior contienen hierba verde y seca con las características propias de la marihuana (marcada como indicio 9) así mismo UN arma tipo X calibre.22 con su cargador y 5 cartuchos útiles (marcada como indicio 10), cabe mencionar que ella argumentó ser integrante del grupo delictivo "X", y que se encarga de guardar las armas que usan en diversos delitos que comete dicho grupo así como la venta de droga; Por lo cual se les hizo de su conocimiento los derechos fundamentales a su favor consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que serían puestos a disposición de la Autoridad correspondiente para los efectos legales conducentes, comunicándole que serían trasladados en una unidad oficial GATE para ponerse a disposición de la autoridad correspondiente no sin antes hacerle saber sus derechos fundamentales.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Por lo anteriormente expuesto y fundado ponemos a su disposición en calidad de detenidos a:

Personas:

- 1.- AG1 ALIAS "X" DE X AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN CALLE X #X COLONIA X DE ESTA CIUDAD.*
- 2.- AG2 ALIAS "X" DE X AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN CALLE X #X COLONIA X.*
- 3.- AG3 DE X AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN CALLE X #X DE LA COLONIA X.*
- 4.- AG4 DE X AÑOS DE EDAD CON DOMICILIO EN CALLE X #X DE LA COLONIA X.*

Así como los siguientes objetos:

INDICIOS:

(INDICIO 01) UNA mochila color negro en la cual en su interior se encontró una bolsa tipo camiseta color negro que a su vez contiene 50 bolsas de hule transparente que a su vez contiene hierba verde y seca con las características propias de la marihuana.

(INDICIO 02) UNA granada de fragmentación con matrícula X

(INDICIO 03) UNA mochila con imágenes de la naturaleza la cual en su interior trae una bolsa color negro tipo camiseta a su vez en su interior contiene 50 bolsas de hule transparentes las cuales contienen hierba verde y seca con las características propias de la marihuana

(INDICIO 4) un arma de fuego tipo fusil sin matrícula de marca X. DE NACIONALIDAD X CALIBRE .223 CON UN CARGADOR ABASTECIDO CON 29 CARTUCHOS UTILIES.

(INDICIO 05) UNA CAMIONETA TIPO X MARCA X TIPO X, MODELO X COLOR X CON NÚMERO DE SERIE X, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN X DEL ESTADO X.

(INDICIO 06) UNA bolsa negra que a su vez contiene 320 bolsas transparentes las cuales en su interior contienen hierba verde y seca con las características propias de la marihuana.

(INDICIO 7) UNA mochila en color verde con la leyenda "X" la cual en su interior contiene 1 bolsa color negro tipo camiseta y esta a su vez contiene 50 bolsas transparentes que en su interior contiene hierba verde seca con las características propias de la marihuana.

(INDICIO 8) UN arma de fuego tipo X calibre 380 con cargador y DOS cartuchos útiles.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

(INDICIO 9) Un bolso color beige encontrando en su interior 30 bolsas transparentes que en su interior contiene hierba verde y seca con las características propias de la marihuana.

(INDICIO 10) Un arma de fuego tipo X calibre. 22 con cargador y CINCO cartuchos útiles.....”

3.- Escrito de 1 de mayo de 2015, suscrito por el AG3 mediante el cual desahogó la vista en relación con el informe rendido por la autoridad señalada como responsable y en el que manifestó textualmente a lo siguiente:

“.....Manifiesto que los hechos relatados por los agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales son falsos, y los objetos que se me imputan son “sembrados” o sea que ellos me los pusieron, ni siquiera toque en ningún momento la droga, arma y vehículo que me imputan, a mi hermana la detuvieron en su casa, de hecho ni siquiera fueron detenciones, si no que más bien me atrevería a llamarle secuestro, pues iban en carro civil y vestidos de civiles armados, respecto a las otras dos personas que son: AG1 y AG2, no los conozco. A mí me detuvieron el 24 de Diciembre del año 2014 en la ciudad de Monclova Coahuila, en la base de el GATE Municipal de Monclova, Corporación en la cual me desempeñaba desde hace aproximadamente 02 años como elemento. Transcurrían aproximadamente las 23:00 Hrs. Cuando el comandante del cual desconozco su nombre, pues lo acababan de cambiar. Me llamo, me despojo de mi celular y ordeno a otro elemento de nombre A8 que me esposara, a lo cual, este obedeció y me esposo de las manos con los brazos hacia atrás, despues me subieron a una patrulla que me trasladaría hasta un tramo de carretera a la altura de cuatro cienegas Coahuila, donde me entregaría a otros elementos, estos miembros de GATE del estado, destacamentados en Torreón Coah. Quienes me trasladaron hasta dicha ciudad. Cabe mencionar que estos elementos son quienes me ponen a disposición el 25 de Diciembre del 2014 a las 16:00 hrs. Aproximadamente y de los cuales recibí insultos y amenazas de muerte, así como golpes, de ellos y de su comandante y otros tres elementos. En la Procuraduría General de la Republica en Torreó, Coahuila el medico legista en complicidad con los aprensos, no admitio los golpes que presentabamos en nuestro cuerpo, en mi caso, una escoriacion en





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

mi pomulo izquierdo producida por un puñetazo propinado por uno de los elementos aprensos. Prueba de las lesiones existe en el expediente de mi causa que obra en el CEFERESO Numero 4 de Nayarit, pues al ingresa este lugar fui valorado por un medico.

Así mismo, prueba de mi estancia en la ciudad de Monclova, existe una puesta a disposición la cual firme así como en días anteriores otras tantas y un examen de porte de arma que me realizaron, todo esto el mes de Diciembre, por otra parte, dadas las circunstancias creo que la intención del titular de el GATE Municipal de Monclova, es, perjudicarme, considero que me va a poner faltando en sus listas de asistencia, pero también los compañeros de grupo fueron testigos en todo momento de la ilegal detención de la cual fui victima, por lo tanto ya fueron citados a declarar.

También obvio es que en su afán por tapar su ilegal y arbitraria forma de proceder y violando mis derechos. Me pusieron a disposición como un delincuente, situación que no acontece en mi caso, pues obran suficientes documentos que acreditan mi versión y mi empleo como policía del el GATE municipal de Monclova Coahuila.....

4.- Acta circunstanciada de 10 de septiembre de 2015, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la inspección realizada a la causa penal ---/2014, que se instruye en el Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, diligencia la que textualmente refiere lo siguiente:

".....me constituí en las instalaciones del Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, con el fin de solicitar se me permita llevar a cabo una inspección en la causa penal número ---/2014, que se instruye en contra del AG3 y otras personas, diligencia que fue solicitada mediante oficio número SV---/2015, y autorizada a través del oficio número ---, de fecha cuatro de septiembre del año en curso, siendo atendido por el Q, Secretario de Acuerdos, quien una vez que le informo el motivo de mi presencia, da instrucciones a su secretaria para que me permita realizar la diligencia solicitada, por lo que una vez que me es facilitada la causa penal requerida, hago constar la existencia de las siguientes diligencias:

1.- Dictamen de medicina forense de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el A9, perito médico adscrito a la Procuraduría General de la República, en el



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

que asienta que los señores AG1 y AG2, ambos de apellidos X y AG3 y AG4, ambos de apellidos X, no presentan huellas de lesiones físicas externas. 2.- Acuerdo de inicio emitido a las 21:30 horas del día veinticinco de diciembre del dos mil catorce, mediante el cual el Agente Investigador del Ministerio Público Federal, al ser puesto a su disposición a los detenidos antes citados a través del parte informativo número ---/2014 de la fecha antes citada, ordena el inicio de la averiguación previa penal, así como iniciar las diligencias necesarias para esclarecer los hechos denunciados. 3.- Parte Informativo número ---/2014, de fecha 25 de diciembre del año anterior, mediante el cual los agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, A3, A4, A5, A6 y A7, ponen a los inculpados antes citados, a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público Federal, por su probable participación en la comisión de diversos delitos. 4.- Certificado de integridad física número ---/2014, de fecha veinticinco de diciembre del año anterior, realizado a las 10:45 horas al AG3, suscrito por el A10, médico adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, en el que asentó que el inculpado no muestra huellas de violencia física externa. 5.- Certificado de integridad número ---/2014, de fecha veinticinco de diciembre del año anterior, realizado a las 10:33 horas a AG4, suscrito por el A10, en el que asentó que no muestra huellas de violencia física externa. 6.- Certificado de integridad número ---/2014, de fecha veinticinco de diciembre del año anterior, realizado a las 11:05 horas al AG2, suscrito por el A10, en el que asentó que el inculpado presentaba las siguientes lesiones: infiltrados subconjuntivales bilaterales, equimosis violácea puntiforme en párpado inferior izquierdo. 7.- Certificado número ---/14, de fecha veinticinco de diciembre del año anterior, elaborado a las 10:55 horas, en el cual se asentó que AG1 presentaba las siguientes lesiones: equimosis verdosa en párpado inferior izquierdo, equimosis violácea en pabellón auricular izquierdo, equimosis en región geniana izquierda lineal de 3 centímetros de longitud; excoriaciones dermoepidérmicas en región mentoniana de 1 por 1 centímetros de extensión. 8.- Acuerdo de retención legal emitido el día veinticinco de diciembre del año anterior, en contra de los inculpados, por su probable comisión en delitos contenidos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud. 9.- Declaración ministerial a cargo del AG1, rendida el día veintiséis de diciembre del año anterior, asistido por el defensor público federal, A11, durante la cual manifiesta su deseo de no declarar. 10.- Declaración ministerial a cargo





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

del AG2, rendida en la misma fecha que la anterior, asistido por el defensor público federal de referencia, durante la cual niega que su detención haya sido en la forma y lugar señalada por los agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales. 11.- Declaración ministerial a cargo del AG3, rendida en la misma fecha que la anterior, asistido por el defensor público federal de referencia, durante la cual refirió que su detención no se llevó a cabo como lo señalan los agentes aprehensores en su parte informativo. 12.- Declaración ministerial a cargo de AG4, rendida en el día veintiséis de diciembre del año anterior, asistida por el defensor público antes citado, durante la cual niega que los hechos relativos a su detención se haya realizado en la forma expuesta por los agentes policiales. 13.- Acuerdo de fecha veintisiete de diciembre del año anterior, mediante el cual el titular del Juzgado Segundo de Distrito ratifica la detención de los inculpados, al considerar que su captura se realizó al momento de la comisión de los delitos que se les atribuyen. 14.- Declaración preparatoria rendida por los inculpados el día veintiocho de diciembre del año próximo pasado, durante la cual niegan los hechos que le son atribuidos. 15.- Acuerdo de fecha cuatro de enero del año en curso, en el que se resuelve la situación jurídica de los inculpados, dictándose auto de libertad por falta de elementos para procesar a favor del AG2 por su probable participación en la comisión del delito de posesión de granada de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional; auto de libertad por falta de elementos para procesar a favor de los cuatro inculpados por su probable participación en la comisión del delito de asociación delictuosa; auto de formal prisión en contra de los cuatro inculpados por su probable comisión en delitos contra la salud en su modalidad de posesión de marihuana con fines de venta; auto de formal prisión en contra del AG1, por la probable comisión del delito de portación de arma de juego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y, por último, auto de formal prisión en contra de AG3 y AG4, ambos de apellidos X, por su probable comisión en los delitos de portación de arma sin licencia. 16.- Diligencia relativa a la declaración testimonial de descargo de los señores E1, E2, rendida a las 12:30 horas del día once de mayo del año en curso. 17.- Diligencia de careos celebrada a las 11:00 horas del día veintiséis de mayo del año en curso, entre la inculpada AG4 y los agentes aprehensores A3, A4, A5, A6 y A7. 18.- Oficio sin número suscrito por el A12, Secretario del R. Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, mediante el cual informó el que AG3, sí





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

laboró para el R. Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, habiendo ingresado el día primero de marzo del dos mil trece, causando baja el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, el cual perteneció al Departamento de la Policía Preventiva, asignado al Grupo de Armas y Tácticas Especiales Municipal, y causó baja por pérdida de la confianza. Se hace constar que se anexó a la información rendida copia de un contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado celebrado por el AG3, el día dieciséis de marzo del dos mil trece, el cual carece de las firmas de las partes contratantes. 19.- Declaraciones testimoniales de descargo a cargo de los señores E3, E4 y E5, rendida a las 13.30 horas del día ocho de septiembre del año en curso, siendo las diligencias que resultan trascendentes para la resolución de la queja en que se actúa, solicitando copias de algunas de las constancias, siendo informado que es necesario que se soliciten mediante oficio para su aprobación y expedición, por lo cual procedo a devolver el expediente y agradezco las atenciones brindadas, concluyendo la diligencia, levantándose la presente acta....”

5.- informe adicional rendido por la autoridad señalada como responsable, mediante oficio CES/DGJ/---/2015, de 23 de noviembre del 2015, suscrito por el A13, Encargado de la Unidad de Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad del Gobierno de Coahuila de Zaragoza, el que textualmente informó lo siguiente:

“.....Se brinda respuesta a su oficio de referencia, de conformidad a lo informado por parte del Comandante del grupo de Armas y Tácticas Especiales el A2 donde informa que AG3 fue elemento del Grupo de Armas y Tácticas Especiales en Monclova, y el día 24 de diciembre del año pasado el comandante solicitó que fuera dado de baja en virtud de que el desempeño demostrado en el ejercicio de sus funciones y diferentes faltas con las que se había conducido generaron la falta de confianza hacía él, cabe mencionar que dicho elementos dependida administrativamente de la Presidencia Municipal de Monclova.

Se anexa al presente oficio ---/2014, dirigido al A14, encargado del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Ciudad de Monclova mediante el cual se solicita la baja inmediata del AG3....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Adjunto al informe antes citado, se acompañó el oficio ---/2014, de 24 de diciembre del 2014, suscrito por A2, Comandante del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, en el que refirió textualmente lo siguiente:

".....me permito solicitarle se realice el proceso de BAJA INMEDIATA del AG3 elemento adscrito al Grupo de Armas y Tácticas Especiales Municipales, a su cargo, con sede en la Ciudad de Monclova, Coahuila, esto con relación al desempeño que ha demostrado en los últimos meses en el ejercicio de sus funciones, así como las diferentes faltas con las que se ha conducido, y los antecedentes negativos que perjudican su actuar, lo que a generado la pérdida de la confianza, provocando que dicho elemento no se confiable para desempeñar las funciones operativas que venia desempeñando dentro del GRUPO DE ARMAS Y TACTICAS ESPECIALES a mi digno cargo.

De igual forma me permito informarle que los elementos del GRUPO DE ARMAS Y TACTICAS ESPECIALES a mi digno cargo siempre actúan apegados a la ley y a los principios generales de Derecho, y siempre respetando las Garantías consagradas en nuestra Constitución, además de regirse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, de la ley general de salud, los numerales 16, 130, 131, 150, y 152, 172 de la ley de Procuración de Justicia en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 1, 2, 3, 8 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y los principios, 5, 9, 11, 25 del principio básico sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes, por lo cual exhorto para que usted y los elementos a su cargo se conduzcan a dichos lineamientos....."

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Los agraviados AG1, AG2, AG3 y AG4 fueron objeto de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública por parte de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, quienes, con motivo de la detención que realizaron de los agraviados, por la presunta comisión de delitos contra la salud, aproximadamente a las 09:30 horas del 25 de diciembre de 2014, incumplieron las obligaciones derivadas de su encargo, al no cumplir la función que se les había encomendado, al no hacerle saber los derechos constitucionales que como detenido tenían los agraviados a su favor, al momento de su detención, lo que se tradujo en que obtuvieron de dos de ellos, una confesión sin la asistencia de defensor y sin que se hubiera realizado ante el Ministerio Público, lo que constituye violación a sus derechos humanos, según se expondrá en el cuerpo de esta Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los términos siguientes:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

Por su parte, el artículo 20, apartado B, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere lo siguiente:

B. De los derechos de toda persona imputada:

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten.....”

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA. Se entiende por derechos fundamentales, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, fueron actualizados por personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, precisando que la modalidad materia de la queja, implica la denotación siguiente:

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, cuya denotación se describe a continuación:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”

Analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que personal de la Comisión Estatal de Seguridad incurrieron en violación a los derechos humanos de los agraviados AG1, AG2, AG3 y AG4, en atención a lo siguiente:

El 2 de enero de 2015, el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, dio vista a este organismo público autónomo de la petición de la Defensora Pública Federal, refiriendo que los C.C. AG1 y AG2, ambos de apellidos X y AG3 y AG4, ambos de apellidos X, al rendir su declaración preparatoria dentro de la causa penal número ---/2014, que se les instruye ante ese órgano jurisdiccional, por la probable comisión de diversos delitos, señalaron que fueron golpeados y maltratados con motivo de su detención, por lo que fue su deseo denunciar dichas transgresiones.

Por su parte, el 29 de enero de 2015, se recibió en la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos, oficio suscrito por el A1, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, al que anexó parte informativo ---/2014, de 25 de diciembre de 2014, suscrito por los Agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, en el que esencialmente refirió que elementos de esa corporación detuvieron a AG1, AG2, AG3 y AG4 el 25 de diciembre de 2015, alrededor de las 09:30 horas, que los agraviados iban a bordo de una camioneta, que al notar la presencia de las unidades policiacas aceleraron el paso y después de una persecución se les detuvo para a hacerles una revisión, encontrándoseles varias armas así como enervantes.

Del informe rendido por la autoridad, el agraviado AG3, al desahogar la vista en relación con lo expuesto por la autoridad, señaló que los objetos que se le imputaron fueron sembrados, que a su hermana la detuvieron en su casa, que no conoce a los coacusados de nombre AG1 y AG2, que a él lo detuvieron el 24 de diciembre de 2014 en la base del GATE, toda vez que él se



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

desempeñaba como elemento, que a las 23:00 horas el comandante del cual desconoce su nombre lo llamó para despojarlo de su celular y ordeno que lo esposaran, que recibió insultos y amenazas de muerte y golpes.

De lo anterior, se desprende que existe controversia respecto de las circunstancias en que ocurrió la detención del agraviado AG3, por lo que esta Comisión se allegó de diversos medios de prueba, a fin de determinar si dicho acto fue apegado a derecho o no, por lo que se solicitó en vía de colaboración al Comisionado Estatal de Seguridad a fin de que informara a este organismo si el AG3, trabajó como agente activo del Grupo de Armas y Tácticas Especiales y el horario que cubrió el 24 de diciembre de 2014, por lo que la autoridad informó que el agraviado fue elemento de dicha corporación y que el 24 de diciembre de 2014 el Comandante del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, A2 solicitó a su jefe inmediato el trámite para su baja, en virtud del bajo desempeño demostrado en el ejercicio de sus funciones y diferentes faltas con las que se había conducido, generando la pérdida de la confianza.

Una vez que se recabaron diversas pruebas documentales con respecto a los hechos materia de la queja, esta Comisión determina que los derechos humanos de AG1, AG2, AG3 y AG4 fueron violentados por la autoridad responsable, por lo siguiente:

De acuerdo al parte informativo ---/2014, de 25 de diciembre de 2014, suscrito por A3, A4, A5 y A6, oficiales del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, se asienta que, en esa misma fecha aproximadamente a las 09:30 horas, al realizar rondines de vigilancia en la carretera a X en el municipio de Torreón, observaron a cuatro personas a bordo de un vehículo quienes al percatarse de la presencia de los elementos policiacos aceleraron la marcha, iniciándose una persecución llegando hasta el Boulevard X en la colonia X, lugar donde se detuvo el vehículo a quienes se les indica que se les hará una revisión corporal y encontrando en su poder diversas armas de fuego y bolsas cuyo contenido era hierba verde seca con las características propias de la marihuana, que una vez que se aseguro a AG3, este argumentó que es integrante de un grupo delictivo, que se encarga de guardar las armas que se usan en diversos delitos que comete dicho grupo así como a la venta de droga, junto con su hermana AG4, quien también manifestó que era miembro de ese cartel; luego de ello, se les hizo de su conocimiento los derechos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

fundamentales consagrados en la Constitución Política y que serían puesto a disposición de la autoridad correspondiente, sin embargo, de ello se advierten las siguientes violaciones:

a) Una vez que les fueron asegurado a los agraviados AG1, AG2, AG3 y AG4 las bolsas con enervante así como las armas, inmediatamente a ello, no les hicieron de su conocimiento los derechos consagrados a su favor como detenidos, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, contrario a ello, los cuestionaron sobre la procedencia de esos objetos;

b) El que no le hayan hecho saber sus derechos como personas detenidas, a que se refiere el inciso anterior, entre los que se encuentran el derecho a guardar silencio y a no declarar, se tradujo en que obtuvieron de ellos una confesión por demás violatoria de sus derechos humanos al referir que pertenecían a un grupo de la delincuencia organizada, la función que le correspondía y las personas involucradas en ello;

c) Posterior a haber obtenido una confesión de los agraviados, asentaron en el parte informativo que les hicieron de su conocimiento los derechos a su favor, como detenidos, sin embargo, no precisaron cuáles eran específicamente esos derechos que le hicieron de su conocimiento, entre otros, de especial interés, su derecho a no declarar o a guardar silencio y a no autoincriminarse y, en caso de decidir declarar y confesar, como lo hizo, a realizarlo con la asistencia de defensor en presencia del Ministerio Público, el derecho de elegir libremente a un abogado desde el momento de la detención, lo cual resultó intrascendente en atención a que, por una parte, no precisaron, en forma concreta, los derechos que les hicieron de su conocimiento y, por otro lado, ya habían obtenido indebidamente elementos de una confesión sin que la misma se hubiere rendido con las formalidades constitucionales para ello y, por último, el hacerle saber sus derechos era al momento de la detención;

Lo anterior vulnera lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 20, apartado B, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.

“Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, anteriormente transcrito.

Asimismo, es importante señalar, respecto a los malos tratos y los golpes que se señalan en el oficio ---, de 30 de diciembre de 2014, suscrito por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, de las que mencionan fueron inferidas por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, no existen elementos de prueba que acrediten que elementos de la referida corporación hubiesen sido responsables de dicha conducta, por lo que, en tal sentido, no se puede atribuir a los elementos policiacos hayan causado lesiones o malos tratos, sin embargo, no obstante lo anterior, será materia de punto recomendatorio se indague en relación con las circunstancias de la detención para deslindar las responsabilidades correspondientes, ello en atención a la discrepancia del lugar de la detención y proceder de los elementos de la corporación.

En relación con lo antes dicho, se concluye que elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, han violado en perjuicio de AG1, AG2, AG3 y AG4, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, según se expuso anteriormente por lo que hace al ejercicio indebido de la función en que incurrieron.

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto y por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad que detuvieron a los agraviados AG1, AG2, AG3 y AG4, resulta violatoria de sus derechos humanos, consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno y en diversos instrumentos de carácter internacional, a saber, los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 1o.

(.....)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (.....)

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

(.....)

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.....”

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa o la que resulte procedente, pues los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, por el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron, anteriormente expuesta.

Por último, si bien es cierto que el agraviado AG3 declaró ante esta Comisión, que fue detenido en circunstancias de tiempo, lugar y modo diversas a las que señaló la autoridad responsable, ese punto le corresponde valorarlo y pronunciarse al respecto, a la autoridad jurisdiccional por tratarse de circunstancias que son materia de una acusación por hecho determinado presuntamente constitutivo de delito y el que encuadra en el sistema de protección jurisdiccional de derechos humanos.

Es de suma importancia destacar que en atención a que los agraviados tienen el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fueron objeto de violación a sus derechos humanos por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, por haber incurrido en un ejercicio indebido de la función pública, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de AG1, AG2, AG3 y AG4.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

se brinde capacitación al personal operativo del Grupo de Armas y Tácticas Especiales o del grupo operativo que haga sus funciones de la Comisión Estatal de Seguridad, de esta ciudad, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Comisión Estatal de Seguridad, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los agraviados AG1, AG2, AG3 y AG4, en que incurrieron elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el Q, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, en perjuicio de AG1, AG2, AG3 y AG4, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. Elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, que intervinieron en los hechos expuestos en la presente, son responsables de violación a los derechos humanos de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio de AG1, AG2, AG3 y AG4, por actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Comisionado Estatal de Seguridad, en su carácter de superior jerárquico de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales que incurrieron en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERA.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los Oficiales y Agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad de la ciudad de Torreón, que violentaron los derechos humanos de AG1, AG2, AG3 y AG4, por no haberles hecho de su conocimiento, al momento de su detención, los derechos constitucionales que como detenidos tenían a su favor, a efecto de imponerles, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan por la violación al derecho humano violado en perjuicio de aquéllos.

SEGUNDA.- Se instruya a los elementos de la Comisión Estatal de Seguridad que en el momento de la detención de una o más personas, se les hagan saber los derechos que a su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en lo que concierne a la presente que tienen derecho a no declarar, a guardar silencio y a no autoincriminarse y, en caso de decidir declarar y confesar a realizarlo con la asistencia de defensor ante el Ministerio Público



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

así como el derecho de elegir libremente a un abogado desde el momento de la detención y documenten debidamente el cumplimiento de esa obligación.

De igual forma, se les instruya que se abstengan de asentar en los partes informativos manifestaciones de los detenidos que constituyan confesión y no reúnan los requisitos constitucionales para que la misma se válida.

TERCERA.- Se inicie una investigación interna a efecto de determinar las circunstancias, forma y mecánica de la detención y determinar en relación con los golpes que los agraviados refieren les fueron inferidos por los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, investigación en la que se esclarezcan los momentos en que las mismas le fueron causadas y, en caso de que los elementos se las hayan inferido, iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad a efecto de imponer, previo substanciación, las sanciones que en derecho correspondan así como presentar denuncia ante el Ministerio Público por ello, lo que se deberá realizar en forma simultánea y no condicionada una al resultado de la otra.

Para dar cumplimiento a lo anterior, en la investigación interna que se realice se le brinde intervención a los agraviados AG1, AG2, AG3 y AG4, a quien, en caso de así estimarlo necesario, deberán recibírsele las pruebas que ofrezca.

CUARTA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad.

QUINTA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos de los grupos operativos de la Comisión Estatal de Seguridad, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, además de cursos de actualización del marco jurídico cuyo cumplimiento vigilan, en particular sobre hechos que puedan ser constitutivos de violaciones a los derechos fundamentales, dando especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre las personas detenidas así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma.

En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la presente Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al Q, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, para que por su conducto, en vía de colaboración, les haga llegar la misma a los agraviados AG1, AG2, AG3 y AG4, para lo cual acompañense las copias certificadas necesarias de la presente para dar cumplimiento a lo anterior y notifíquese por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

